



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (SIMULACION)- 68001303004-2022-00177-00

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

1.- Respecto al poder:

- Corrijase y otórguese nuevo poder, teniendo en cuenta que en el mismo se debe determinar cuál es el negocio jurídico o negocios jurídicos que pretende se declaren simulados, esto es, debe relacionarlos detalladamente conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P.
- Deberá igualmente indicar en el poder el tipo de simulación que pretende se lleve a cabo.

2.- Deberá aclarar el numeral 6º del acápite denominado “pretensiones” comoquiera que, refiere que se deje sin efectos la anotación de adjudicación del vehículo, pero sobre dicho acto no solicita simulación, luego debe adecuar la pretensión con claridad conforme lo indica el artículo 82 del CGP, indicando cual es el negocio que pretende se declare simulado como pretensión principal para con ella si pedir como subsidiaria dejar sin efecto dicha anotación.

3.- Debe aclarar el acápite cuantía, pues indica en el poder que el asunto es de mayor cuantía, pues supera los “150 SMLMV” y de los contratos o negocios objeto de las pretensiones de la demanda se observa que los mismos no coinciden con el valor que se estipula en la cuantía, pues los mismos no superan el monto para la competencia y las pretensiones del libelo no aluden al cobro de frutos, interés, etc., sin que resulte claro el motivo por el cual se estima esa cuantía.

En esa medida, debe la parte determinar cuáles son los conceptos que tiene en cuenta para determinar la misma.

4.- Deberá igualmente aclarar el escrito de la demanda comoquiera que en el encabezado de la misma indica que lo pretendido es que se declare la simulación de un inmueble, pero en los hechos y pretensiones refiere igualmente que pretende se declare simulado también el traspaso de un vehículo.



Por tanto, deberá adecuarla claramente en tal aspecto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda formulada, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f8401a565d7cb7ebe59b65af34a8d00251d3a6e692648df808306ca46c2cf3**

Documento generado en 06/07/2022 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>